2- Se designe por conexidad al Juzgado Contencioso Administrativo Federal 12 Secretaria 23 por lo expuesto en el apartado VI.
3- Se comunique a la Dirección Nacional de Migraciones la interposición del presente recurso en el expediente 1618592018, a los fines de que se renueve provisoriamente por el plazo de 90 días mi residencia precaria, hasta tanto y en cuanto no se resuelva el presente planteo de acción de amparo.-
4- Oportunamente se dicte sentencia, haciendo lugar al objeto de la demanda, decretando la inconstitucionalidad del inciso d) del artículo 29 decreto 70/2017 modificado por Ley 25.871.
5- Se ordene a la Dirección Nacional de Migraciones se me conceda la residencia permanente por los hechos y derechos invocados y que se arbitren los medios, ya que como lo dispuso el Juzgado Federal de Clorinda, para la confección de mi Documento Nacional de Identidad.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA

DR. JUAN JOSE PUGLIESE
ABOGADO T 81 F 582 CPACF
T 107 F 523 CFSM

LUIS CANTEROS A.

RECIBIDO
25 OCT 2019

INTERPONE RECURSO DE AMPARO. PRESENTA PRUEBA DOCUMENTAL. PLANTEA INCOSTITUCIONALIDAD DEL INCISO D DEL ARTICULO 29 DEL DECRETO 70/2017 modificado LEY 25.871. HACE RESERVA DEL CASO FEDERAL

Señor Juez a cargo del Juzgado Federal
Contencioso Administrativo que corresponda
O ante quien mejor proceda.-

Luis Alberto Cantero Roa, C.I. Paraguay Nro. 2432470 Pasaporte 143588 con domicilio en la calle Garcia Silva 569 4to piso dpto. D de la Localidad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Pugliese, Abogado, T 81 F 582 CPACF, constituyendo domicilio procesal en **la calle La Pampa 2219 8vo C de la C.A.B.A. constituyendo domicilio electrónico por ante la CSJN en juanjosepugliese@hotmail.com CUIL/CUIT 23-26364213-9** ante VE respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO: que por la presente vengo a interponer recurso de Amparo, frente a la resolución de la Dirección Nacional de Migraciones en expediente 1618592018, donde habiendo solicitado mi residencia permanente, se resolvió: correspondería 1- Denegar el Beneficio que solicite, 2- Declarar irregular mi permanencia en el país, 3-Ordenar mi expulsión del territorio Nacional conforme art. 29 inc c) de la Ley 25.871, 4-Prohibir mi reingreso al país por el término que corresponda (artículo 63 de la Ley 25.871) 5-Notificarme por la vía pertinente haciéndome saber que puedo interponer dentro del plazo de tres días de notificado el acto, el recurso jerárquico establecido en el artículo 69 quinquies de la ley 25.871

II. HECHOS: Nací en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 3 de Mayo de 1985, ingrese al país, junto a mis padres (Carlos Alberto Cantero Aguilera DNI 93.341.332 y EULALIA ROA CANTERO DNI 93.059.782) –ambos residentes permanentes en la República Argentina desde el 15 de Septiembre de 1993 bajo el expediente 5954209-93, a la edad de 8 años en el Registro Civil de las Personas se me confecciona mi DNI con Nro. 93.058.955, pero por un error del funcionario interviniente –que al confeccionar el número de DNI a mano en el antiguo formato de DNI libreta color rojo- me genero un inconveniente a la edad de 18 años al querer salir del país por el paso de Clorinda, Provincia de Formosa – del cual intervino el Juzgado Federal de Clorinda- el mismo ya fue subsanado existiendo una orden del Juez Federal, donde se ordena mi reinscripción con otro número de DNI de extranjero. Durante mi residencia en la República Argentina, finalice mis estudios primarios y secundarios en la Provincia de Buenos Aires, habiendo obtenido el título secundario en la E.E.S. Nro. De La Matanza, Provincia de Buenos Aires en 2003, luego de egresar me

Dr. JUAN JOSE PUGLIESE
ABOGADO
T° F° 81 F 582 CPACF

dedique a trabajar en el rubro de la gastronomía y actualmente me dedico a ser paramédico en un servicio de emergencias donde presto labor auxiliando a profesionales médicos por la salud de la población, tengo domicilio fijo –el denunciado ut-supra- y he contraído matrimonio con la ciudadana Argentina María de las Mercedes Mendez DNI 23.123.868 el día 24 de Abril de 2018, posee arraigo, domicilio fijo, familia y familiares en el país y trabajo registrado bajo el CUIL-CUIT 20-93058955-2 como paramédico, por lo que me encontraría dentro de los requisitos de poder obtener la residencia permanente en el país.- También pongo en conocimiento a VS que en el Expediente de la DNM 1618592018 de fecha de Inicio 28/09/2018 con fecha 30 de Abril de 2019 se emitió un dictamen por parte del cuerpo de Asesores donde correspondería1- Denegar el Beneficio que solicite,2- Declarar irregular mi permanencia en el país, 3-Ordenar mi expulsión del territorio Nacional conforme art. 29 inc c) de la Ley 25.871, 4-Prohibir mi reingreso al país por el término que corresponda (artículo 63 de la Ley 25.871) 5-Notificarme por la vía pertinente haciéndome saber que puedo interponer dentro del plazo de tres días de notificado el acto, el recurso jerárquico establecido en el artículo 69 quinquies de la ley 25.871. Hagole saber a VS que sin ser notificado de la resolución interpuse Recurso jerarquco con fecha 9 de Agosto de 2019.-

III. PLANTEO INCOSNTITUCIONALIDAD DEL INCISO D) DEL ARTICULO 29 DEL DECRETO 70/2017 modificado por Ley 25.871:

El texto de dicha norma reza *"ARTÍCULO 29.- Serán causas impedientes del ingreso y permanencia de extranjeros en territorio nacional:*
d) Haber sido condenado o estar cumpliendo condena, o tener antecedentes o condena no firme, en la REPÚBLICA ARGENTINA o en el exterior, respecto de delitos de tráfico de armas, de personas, de estupefacientes, de órganos o tejidos, o por lavado de dinero o inversiones en actividades ilícitas;. Puntualmente manifiesto que he tenido antecedentes penales por los delitos de Robo Agravado por uso de arma de utilería y otro Causa 2405 del Tribunal Oral Criminal de Morón –hecho cometido el 3 de Octubre de 2009- y que siendo condenado a la pena de cinco años de prisión la misma ya se encuentra cumplida y unificada a la causa 2500 del TOCF Nro. 1 de San Martin caratulada Cantero Roa, Luis Alberto s/Infracción articulo 292 2do pfo del C.P.-hecho cometido con fecha incierta pero con anterioridad al 12 de Octubre de 2010 , donde se estableció una pena única compositiva de cinco años de prisión y que en dicha resolución dice: *Que, por el hecho acaecido el 03 de octubre de 2009 en la causa n° 2406 fue privado de su libertad el 04 de octubre de ese mismo año, permaneciendo en esa situación hasta el 3 de diciembre, fecha en la que se dispuso su prisión domiciliaria hasta el 14 de febrero del año 2013, cuando obtuvo la excarcelación en los términos de la libertad condicional, acumulando un total de 3 años, 4 meses y 11 días en prisión y, luego continuo cumpliendo -en términos de la libertad condicional- la pena restante, hasta su*

Dr. JUAN JOSE PUGLIESE
ABOGADO
T X F ° 1 T 81 F 582 CPACF

vencimiento que operó el dia 3 de octubre del año 2014 (conforme surge del cómputo de pena de fs. 477, 478/481). Por lo que cumplió la totalidad de la pena de 5 años impuesta. Asimismo, Cantero Roa no permaneció detenido en ningún día en la presente causa, pero como consecuencia de la unificación resuelta en 5 años de prisión la pena unificada también venció el 3 de octubre de 2014 y caducará a todo efecto registral el 3 de octubre del año 2024. Secretaría, 19 de junio de 2017.Fecha de firma: 19/06/2017Alta en sistema: 11/07/2017Firmado por: MARTA ISABEL MILLOC, JUEZ DE CÁMARA Firmado (ante mi) por: GABRIELA BEATRIZ BASUALDO, SECRETARIA DE CAMARA.-
Violando así el principio constitucional de la Ley Mas Benigna, toda vez que los hechos por los cuales fui condenado y las penas impuestas, vencidas y cumplidas acaecieron con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, por lo que violaría el consagrado derecho constitucional de la ley más benigna.-

IV. DERECHO Y FUNDAMENTACION: por ello y ante el acto Administrativo de la resolución de la Dirección Nacional de Migraciones, y conforme al Artículo 43 de la Constitución Nacional todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva, en este caso el Articulo 20 de la Constitución Nacional: *Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.*

V. PRUEBA: se aporta copias de prueba documental, solicitando se oficie a los organismos del Estado y/o Organismos del Poder Judicial de la Nación y la Provincia de Buenos Aires a los fines de certificar los extremos invocados.-

VI. SOLICITA RADICACION POR COMPETENCIA: ante la existencia de los autos caratulados CANTERO ROA LUIS ALBERTO C/EN-DNM s/ AMPARO LEY 16.989 1/2019 que tramitan por el Juzgado Contencioso Administrativo Federal 12 Secretaria 23 solicito radicación en dicho juzgado.-

VII. PETITORIO:
1- Se me tenga por parte presentada con domicilio denunciado y domicilio constituido

LUIS CANTERO ROA

Dr. JUAN JOSE PUGLIESE
ABOGADO
T X F° 117 81 F 582 CPACF

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN JOSE PUGLIESE
Date: 2022.03.07 12:23:21 ART